

CONVOCATORIA al

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones III, IV y V; 40, 41, párrafos primero y tercero, bases I, IV y V, apartado C; 115, base I y VIII; y 116, bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 11, párrafos primero y segundo; 12, párrafo primero, bases I, II, III, IV, VIII, XIV, XV y XVI; 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 73, 74, 75, 109, 110, 112, 116 bis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26, párrafos primero y segundo; 27, 28, 32, párrafo primero, inciso a), párrafo 2 inciso f); 98, 99, 104, 207, 208, 209, 210, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo primero, inciso c); 3, párrafos primero, cuarto y quinto; 5, 9, 23; 25, párrafo primero, incisos a), i), o), r) y t); 85, párrafos segundo, cuarto y sexto; 87, 88, 89, párrafo primero, inciso a); 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1, 3, 4, 270, 272, 273, párrafos primero y segundo; 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 311, párrafo primero; 353, párrafos primero, cuarto, inciso b) y noveno; 426, 430 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero; 3, párrafos tercero y quinto; 5, 6, párrafos tercero y cuarto; 7, 7 bis, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 23, 24, 25, 29, 30, 31, párrafos primero, fracciones I, II y III, y segundo; 35, 36, 58, 62, 66, 68, 102, 114, 115, 116, 117, 120, 121, párrafo primero; 127, 134, párrafo primero, fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVI-II, XIX, XXV, XXXI, XXXIV, XLIV, XLV, XLVI, LI, LII, LIV, LV y LVI; 135, 191, 211, 212, 213, 214, párrafo primero; 215, 216, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 264, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 304, 360, 363, 379, 380, 382, 383, 384, 682, 685, 686, 687, 689 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como al acuerdo IEPC-ACG-071/2023, de fecha 1 de noviembre de 2023, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, a los partidos políticos locales con registro en el estado de Jalisco, así como a la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Jalisco, que cuente con credencial para votar y se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y electorales, a participar el domingo 2 de junio de 2024 en las elecciones ordinarias para elegir:

- a. A quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 5 de diciembre de 2030.
- b. A las veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional, que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2027; y
- c. A las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2027.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar al cargo de gubernatura constitucional del estado de Jalisco deberán presentarse en términos de los artículos 116, fracción I, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 10, 236, párrafo 1, fracción III, 240, párrafo 1, fracción I y 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1.2. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDA

2.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación, por cualquiera de los principios, deberán presentarse en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 20, 21, 22, 24 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 9, 16, 17; 236, párrafo primero, fracciones I y II, 237, 238; 239, párrafo primero, fracciones I y II, 240, párrafos primero, fracción II y segundo; 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y los demás relativos y aplicables.

2.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación, por cualquiera de los principios, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato aprobado por el Consejo General.

2.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación, por el principio de mayoría relativa, deberán acompañarlas de una carta en la que se especifiquen los periodos para los que ha sido electa en ese cargo y la manifestación de cumplimiento con los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2.4. Para obtener el registro de la lista de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación, por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, en por lo menos dos terceras partes del total de los distritos uninominales, en el estado de Jalisco.

2.5. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación, por el principio de representación proporcional, deberán especificar quiénes de los integrantes de la lista optan por reelegirse en su cargo, con independencia del principio por el que hubieran sido electos.

2.6. Los partidos políticos solo podrán postular simultáneamente candidaturas a una diputación, por ambos principios, hasta en un veinticinco por ciento en relación con el total de las diputaciones de mayoría relativa que deban integrar la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERA

3.1. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los ayuntamientos de los 125 municipios, en que se divide el territorio del estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11, 12, 24, párrafos primero, tercero y quinto; 25, 29, 236, párrafo primero, fracción IV, 237, párrafos primero y tercero; 238, 239, párrafo primero, fracción IV y 240, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Electoral del Estado de Jalisco; y los demás relativos y aplicables.

3.2. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato aprobado por el Consejo General.

CUARTA

4.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de gubernatura constitucional, diputaciones por ambos principios, y las planillas a municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos que señalan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 8, 10, 11, 241 y 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

QUINTA

5.1. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición total deberán postular a la totalidad de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

5.2. Si dos o más partidos políticos se coaligan, en forma total, para las elecciones del cargo de diputación, deberán coaligarse para la elección del cargo de gubernatura constitucional del estado de Jalisco; y, si una vez registrada la coalición, esta no registra sus candidaturas en los términos y plazos señalados, tanto la coalición como el registro de su candi-

data o candidato para la elección del cargo de gubernatura, quedarán automáticamente sin efectos.

5.3. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición parcial deberán postular, al menos, al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

5.4. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición flexible deberán postular, al menos, al veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

5.5. Los partidos políticos que celebren una coalición para obtener el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones o de planillas de municipales para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer, además, los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

SEXTA

6.1. La ciudadanía jalisciense que desee solicitar su registro a una candidatura a algún cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos, debe sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 686 de este último.

6.2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió la respectiva convocatoria dirigida a la ciudadanía jalisciense interesada en postularse a alguna candidatura por la vía independiente, señalando los cargos de elección popular a los que podrán aspirar, los requisitos que deberán cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, así como los topes de gastos que podrán erogar y los formatos para ello, conforme a lo señalado en el artículo 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA

7.1. La ciudadanía jalisciense radicada en el extranjero podrá votar para elegir:

- a.** A quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2024 y el 5 de diciembre de 2030.
- b.** A las 18 diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2027.

Guadalajara, Jalisco; a 1 de noviembre de 2023.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo